



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 163 -2019-SUNARP/SN

Lima, 07 AGO. 2019

VISTO:

Los oficios N° 029 y 215-2019-ZRVIII-SHYO/JEF, de fecha 7 de enero y 12 de julio de 2019, emitidos por la Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo; el Memorándum Múltiple N° 020-2019-SUNARP/OGPP, de fecha 12 de julio de 2019, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 939-2019-SUNARP-OGTI, de fecha 16 de julio de 2019, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 1614-2019-SUNARP/OGA, de fecha 16 de julio de 2019, emitido por la Oficina General de Administración; los Memorándums N° 1233 y 1478-2019-SUNARP/SOR-DTR, de fecha 13 de junio y 16 de julio de 2019, emitidos por la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 588-2019-SUNARP/OGAJ, de fecha 24 de julio de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp (ROF), aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, las Oficinas Registrales son unidades de ejecución de los Órganos Desconcentrados encargadas de brindar los servicios de inscripción y publicidad registral de los diversos actos y contratos inscribibles en el ámbito de su competencia, con la finalidad de llegar a un mayor número de usuarios;

Que, en ese contexto, mediante el Oficio N° 029-2019-ZRVIII-SHYO/JEF, la Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo realizó la propuesta de apertura y funcionamiento desconcentrado de la Oficina Registral de Huancayo, en el distrito de Chilca, la cual ha sido reformulada y remitida a través del Oficio N° 215-2019-ZRVIII-SHYO/JEF, conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 002-2015-SUNARP/SN, "Directiva que establece lineamientos para la conversión de Oficina Receptora a Oficina Registral y/o apertura y funcionamiento desconcentrado de un Registro o Sección Registral", aprobada por la Resolución N° 012-2015-SUNARP/SN;



Que, al respecto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con el Memorándum Múltiple N° 020-2019-SUNARP/OGPP, emitió opinión favorable sobre la propuesta reformulada, toda vez que se ha sustentado satisfactoriamente su factibilidad y conveniencia para la atención eficiente a los usuarios de las respectivas zonas geográficas de influencia;

Que, la Dirección Técnica Registral, mediante los Memorándums N° 1233 y 1478-2019-SUNARP/SOR-DTR, también emitió opinión favorable de la propuesta reformulada de apertura y funcionamiento desconcentrado de la Oficina Registral de Huancayo, cuyos servicios a brindar son los siguientes: i) el servicio de inscripción del Registro de Predios, ii) la recepción de títulos de los Registros de Personas Jurídicas, Personas Naturales y Bienes Muebles, y iii) el servicio de publicidad registral de todos los registros;

Que, de igual forma, la Oficina General de Tecnologías de la Información, mediante el Memorándum N° 939-2019-SUNARP-OGTI, y la Oficina General de Administración, con el Memorándum N° 1614-2019-SUNARP/OGA, manifestaron su conformidad sobre la propuesta mencionada;

Que, en la Sesión N° 372, realizada el 17 de julio de 2019, el Consejo Directivo aprobó la apertura y funcionamiento desconcentrado de la Oficina Registral de Huancayo, en el distrito de Chilca, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 18 de la Ley N° 26366 y en el artículo 7 del ROF de la Sunarp;



Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 588-2019-SUNARP/OGAJ, opinó que es viable legalmente que el Superintendente Nacional formalice dicho acuerdo del Consejo Directivo, por cuanto corresponde al ejercicio de su competencia;



De conformidad con el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar acuerdo de Consejo Directivo



Formalizar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 372 de fecha 17 de julio de 2019, mediante el cual se aprobó la apertura y funcionamiento desconcentrado de la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín.



Artículo 2°.- Adoptar acciones administrativas

La Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo deberá realizar las acciones que correspondan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.



Artículo 3°.- Informar a la Superintendencia Nacional

La Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo debe informar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes.



Regístrese, comuníquese y publíquese.



MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

